**Proyecto de Ley No\_\_\_\_\_\_\_**

**“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 974 de 2005”**

**El Congreso de la Republica**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adiciónese al artículo 1° de la Ley 974 de 2005, un parágrafo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1°.***Bancadas.*Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.

Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una Bancada.

**PARAGRAFO:** Habrá Bancadas Regionales, cuando los miembros de las Corporaciones Públicas de Cámara y Senado, sin importar el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos por el cual haya sido elegido, actúen en grupo y de manera coordinada, siempre y cuando representen a una misma región y estén de acuerdo al menos la mitad más uno de los integrantes y actuaran de la misma forma que las bancadas partidistas.

**Artículo 2°:** Adiciónese al artículo 2° de la Ley 974 de 2005, un parágrafo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO *2°.****Actuación en Bancadas.*Los miembros de cada bancada actuarán en grupo *y*coordinadamente *y*emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

**PARAGRAFO:** Las decisiones que tomen las bancadas regionales, primaran siempre frente a las decisiones que tomen las bancadas partidistas.

**ARTÍCULO *3°.***Vigencia. la presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

**JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO**

**Representante a la Cámara**

**Departamento del Magdalena**

**ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**

**Senador de la Republica**

**Proyecto de Ley No\_\_\_\_\_\_\_**

**“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 974 de 2005”**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Objetivo:**

El presente proyecto de Ley, permitirá una mayor autonomía en la toma de decisiones al interior del Congreso de la Republica, teniendo en cuenta que su calidad de servidor público, le permite cumplir sus funciones en beneficio de las comunidades salvaguardando el bien general de los asociados.

**Antecedentes y Justificación:**

La ley 974 de 2005, llamada la ley de bancada, en su artículo13 modificó  [el Artículo 140 de la Ley 5 de 1992](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368#140), en el cual se determinó que las iniciativas legislativas, además del Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo, podrían ser presentadas por los senadores y representantes a la cámara de manera individual y a través de las bancadas.

Es así, como esta ley, considera que los miembros elegidos para un mismo periodo para las corporaciones públicas y que sean por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, conforman una bancada.

Esas bancadasdeben actuar en grupo y de manera coordinada. Para este fin, deben utilizar para la toma de decisiones, mecanismos democráticos al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

Lo cual es aceptable y viable, para ocasiones donde el interés sobre un tema específico en discusión, sea de interés de un partido, es ahí donde se justifica que las decisiones sean tomadas en bancada; pero más allá del interés de un grupo político, o de una bancada, encontramos el interés general, cuando muchos congresistas, pese a pertenecer a una misma región, donde los intereses ya no son de un partido, sino de las comunidades que representan y que estas se identifican, se encuentran que por estar en bancadas distintas, no pueden aprobar proyectos con los que consideran sus regiones pueden gozar de herramientas para su desarrollo, siendo los únicos perjudicados los miembros de las comunidades, a quienes representan y, que, por mandato de la norma superior, como servidores públicos que son a la luz del artículo 123 de la C.N, están al servicio del Estado y de la comunidad; siendo este mandato constitucional, la razón de ser de dicha corporación y su manera de ser elegidos sus miembros.

En un estudio titulado “El alma colombiana. Idiosincrasia e identidades culturales en Colombia”[[1]](#footnote-1) del P. Pedro José Díaz Camacho, O.P, concluye: “Conociéndonos mejor en lo que somos como pueblo y cultura, los colombianos podremos encontrar caminos más certeros y seguros para el desarrollo integral y equitativo, en convivencia pacífica, con sentido democrático e incluyente, proyección histórica, integración regional y sostenibilidad integral.”

El Congreso de la Republica se apropia de la evolución que buscan las entidades territoriales, es así como de manera satisfactoria han avanzado los debates al proyecto de ley que se ha llamado La Ley de Regiones, con lo cual busca esta corporación que los Departamentos puedan agruparse con la finalidad de dar paso a las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y de igual forma las Regiones Entidad Territorial (RET).

De esta forma, se persigue mayor descentralización administrativa, que definitivamente a gritos piden las regiones, fenómeno que de igual forma se refleja al interior del Congreso, donde se hace necesario que algunas decisiones sean impulsadas por congresistas que representan regiones a fines, que, por identidad cultural, idiosincrasia y costumbres tienen objetivos comunes.

Objetivo, que precisamente en muchas oportunidades al interior del Congreso se ha pretendido lograr, pero, pese a que, esa idiosincrasia lleva a los congresistas a unirse en torno a un mismo propósito, han encontrado algunas dificultades por encontrarse en bancadas diferentes.

Por esto, se hace imperioso, ajustar la ley de bancadas a la realidad de las regiones, para que exista una mayor descentralización, adicionando un parágrafo al artículo primero y segundo de la ley 974 de 2005.

Estos parágrafos, deben darles la posibilidad a los miembros de una región que en su mayoría consideren que la decisión no puede obedecer a los lineamientos de un partido, sino que se constituyan en bancada regional.

De los Honorables Congresistas,

**JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO**

**Representante a la Cámara**

**Departamento del Magdalena**

**Antonio Luis Zabaraín Guevara**

**Senador de la República**

1. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:sBleKOsd9UUJ:revistas.usantotomas.edu.co/index.php/hallazgos/article/download/723/1003+&cd=20&hl=es&ct=clnk&gl=co> [↑](#footnote-ref-1)